



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:30 hrs
02 FEB. 2021
Evelin Hdz

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



Oficio No.: 500/2021.

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 02 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
02 FEB. 2021
13:26 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **Elim Antonio Aquino**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por este medio y, anexo al presente remito a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO** por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, ASÍ COMO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE EN COORDINACIÓN ESTRECHA CON LOS 570 MUNICIPIOS, IMPLEMENTE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, PARA REGULAR DEBIDAMENTE EL PROCESO DE INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES Y EVITAR LA MAYOR PROPAGACIÓN DE SARS2 COVID-19. Y PLANIFICAR DE FORMA ANTICIPADA LA APERTURA NUEVA DE PANTEONES, DEBIDO A QUE LOS EXISTENTES HAN SOBREPASADO SU OCUPACIÓN.**

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicito sea abordado como un asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles tres de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de febrero de 2021.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, ASÍ COMO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE EN COORDINACIÓN ESTRECHA CON LOS 570 MUNICIPIOS, IMPLEMENTE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, PARA REGULAR DEBIDAMENTE EL PROCESO DE INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES Y EVITAR LA MAYOR PROPAGACIÓN DE SARS2 COVID-19. Y PLANIFICAR DE FORMA ANTICIPADA LA APERTURA NUEVA DE PANTEONES, DEBIDO A QUE LOS EXISTENTES HAN SOBREPASADO SU OCUPACIÓN;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- La COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta principalmente a los pulmones. Sobre la base de las pruebas actualmente disponibles, el



virus de la COVID-19 se transmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo, y es posible que se transmita también a través de las heces. No se transmite por el aire. Al tratarse de un virus nuevo cuyo origen no está del todo claro todavía, como tampoco la evolución de la enfermedad que provoca, es recomendable adoptar más precauciones hasta que se disponga de más información.

Hasta la fecha no hay pruebas de que nadie se haya infectado por exposición al cadáver de una persona que haya muerto a causa de la COVID-19. Las personas pueden morir de COVID-19 en un centro de salud, en su casa o en otros lugares. La seguridad y el bienestar de todas las personas que manipulan cadáveres debería ser la principal prioridad.

La OMS, refiere que es preciso respetar y proteger en todo momento la dignidad de los muertos y sus tradiciones culturales y religiosas, así como a sus familias. Sugiere que se debe evitar la precipitación en la gestión de los muertos por COVID-19. Las autoridades deben abordar las situaciones caso por caso, teniendo en cuenta los derechos de la familia, la necesidad de investigar la causa de la muerte y los riesgos de exposición a la infección. Preparar y envolver el cadáver para su traslado desde la habitación del paciente hasta la unidad de autopsia, la funeraria, el crematorio o el lugar de sepultura. Asegurarse de que el personal que interactúa con el cadáver (el personal de atención de salud o del servicio funerario, o el equipo de sepultura).

Los coronavirus humanos pueden conservar su capacidad infecciosa hasta 9 días en las superficies. En condiciones experimentales se ha detectado el virus de la COVID-19 hasta 72 horas después. Por lo tanto, la OMS recomienda que: la limpieza ambiental es primordial. El depósito de cadáveres debe mantenerse limpio y bien ventilado en todo momento; la iluminación debe ser adecuada. Las superficies y los instrumentos deben estar hechos de materiales que faciliten su desinfección y mantenimiento entre autopsias; los instrumentos utilizados durante la autopsia deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



la misma, como parte del procedimiento de rutina; las superficies en las que se haya llevado a cabo la preparación del cadáver deben limpiarse primero con agua y jabón, o con una solución comercial; después de la limpieza, se debe aplicar sobre la superficie un desinfectante que contenga hipoclorito de sodio (lejía) a una concentración mínima de 0,1% (1000 ppm) o una solución de etanol al 70%, durante al menos un minuto. También se pueden utilizar desinfectantes de uso hospitalario, siempre y cuando en la etiqueta se indique que son eficaces contra los virus emergentes y permanezcan en la superficie el tiempo recomendado por el fabricante; el personal debe utilizar un equipo de protección personal adecuado, que incluya protección respiratoria y ocular, al preparar y utilizar las soluciones desinfectantes; los materiales clasificados como desechos clínicos deben ser manipulados y eliminados en la forma debida de acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes.

Las personas que han fallecido a consecuencia de la COVID-19 pueden ser enterradas o incineradas, siguiendo estas prescripciones: se deben consultar las normativas nacionales y locales relativas a la manipulación y disposición de los restos; los familiares y amigos pueden ver el cadáver una vez que se haya preparado para el entierro, si es esa la costumbre local, pero no deben tocarlo ni besarlo. Además, deben lavarse bien las manos con agua y jabón después de verlo; los encargados de colocar el cuerpo en la tumba, en la pira funeraria, etc., deben usar guantes y lavarse las manos con agua y jabón después de quitárselos, una vez que el entierro haya terminado.

En los lugares donde los servicios funerarios no estén reglamentados o no sean fiables, y también donde lo habitual sea que los enfermos fallezcan en su domicilio, los familiares y los asistentes al entierro tradicional pueden informarse acerca del material y los procedimientos necesarios para proceder al entierro bajo supervisión: toda persona que prepare al difunto en un entorno comunitario (tanto si es un familiar, un líder religioso u otra persona), debe ponerse guantes antes de entrar en contacto con el cadáver, ya sea,



por ejemplo, para lavarlo, limpiarlo, peinarlo, afeitarlo, vestirlo o recortarle las uñas. Además, hay que protegerse los ojos y la boca con una careta protectora o con gafas y una mascarilla médica cuando se vaya a realizar alguna operación que pueda producir salpicaduras de líquidos corporales. Es necesario quitarse la ropa usada durante la preparación del cuerpo en cuanto se haya finalizado, para lavarla, o bien ponerse un delantal o una bata para realizar dicha operación; la persona que prepare el cuerpo no debe besar al difunto. Cualquier persona que haya ayudado a preparar el cadáver debe lavarse bien las manos con agua y jabón cuando haya terminado; se debe respetar la cultura local y, al mismo tiempo, los familiares deben estar expuestos al cadáver el menor tiempo posible. Además, se deberán respetar estrictamente las medidas de distanciamiento social (es decir, deberá dejarse, como mínimo, un metro de distancia entre cada persona); las personas que presenten síntomas respiratorios no deben ver al difunto o, como mínimo, deben llevar una mascarilla médica para no contaminar el lugar y para no contagiar la enfermedad a otras personas; los encargados de colocar el cadáver en la tumba, la pira funeraria, etc., deberán llevar guantes y lavarse las manos con agua y jabón cuando hayan acabado; para lavar los equipos de protección personal reutilizables se deben seguir las instrucciones del fabricante sobre los productos de limpieza y desinfección (en relación con su concentración, la forma de aplicarlos, el tiempo de contacto, etc.); los niños, los adultos mayores de 60 años y las personas inmunodeprimidas no estarán en contacto directo con el cadáver; aunque **los entierros no se deben demorar**, según determinen las costumbres locales, las ceremonias funerarias que no incluyan el entierro se deben postergar en la medida de lo posible, hasta que se termine la epidemia. En el caso de que se celebre una ceremonia, el número de asistentes debe ser el menor posible. En todo momento, los asistentes deberán guardar una distancia física de un metro entre sí, además de tomar precauciones respiratorias y de higiene de las manos; no es necesario incinerar o eliminar las pertenencias del difunto, pero se deberán manipular con guantes, lavarse con detergente y desinfectarse con una solución de etanol a una concentración mínima del 70%



o con lejía al 0,1% (1000 ppm), y la ropa y otras telas que pertenecieran al difunto se deben lavar a máquina, con detergente de lavandería y agua caliente, a una temperatura de 60°C a 90°C (140–194°F). Si la ropa no se puede lavar a máquina, se puede remojar en agua caliente y jabón en un barril grande, removiéndola con un palo con cuidado para no provocar salpicaduras.

Aunque no hay evidencia sólida hasta la fecha acerca del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de acuerdo con la experiencia con otros virus respiratorios y por el principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

El cadáver debe ser transferido lo antes posible al depósito mortuario después del fallecimiento.

Se deberá introducir el cadáver en una bolsa sanitaria biodegradable, específica para traslado con ataúd, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior, e impermeabilidad. La introducción del cadáver en la bolsa se debe realizar dentro de la propia habitación de asilamiento.

Una vez que el cadáver esté adecuadamente empacado en la bolsa, se puede sacar sin riesgo para conservarlo en el depósito mortuario, enviarlo al crematorio o colocarlo en un ataúd para llevarlo al velatorio y realizar el entierro.

La Ley Estatal de Salud establece:

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



I.- El bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V.- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género.

ARTICULO 3.- Son autoridades sanitarias estatales:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- La Secretaría de Salud del Estado; y



III.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Oaxaca tendrá por objeto la coadyuvancia y la prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado, de los servicios de salud en el Territorio del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III.- La atención infantil;

IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva;

V.- La salud mental;



VI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

VIII.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos;

IX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

X.- La educación para la salud;

XI.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIII.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVI.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;



XVII.- La asistencia social;

XVIII.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

XIX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;

XX.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;

XXI.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XX;

XXII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXIII.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



XXIV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado; y

XXV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I.- Mercados y centros de Abasto;

II.- Construcciones;

III.- Cementerios, crematorios y funerarias;

IV.- Limpieza Pública;

V.- Rastros;

VI.- Agua potable y alcantarillado;

VII.- Establos, granjas agrícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;

VIII.- Prostitución;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



IX.- Reclusorios o Centros de Readaptación Social;

X.- Baños públicos;

XI.- Centros de reunión y espectáculos;

XII.- Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares;

XIII.- Tintorerías, lavanderías y lavaderos públicos;

XIV.- Establecimiento (sic) para el hospedaje;

XV.- Transporte Estatal y Municipal;

XVI.- Gasolineras;

XVII.- Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos;
y,

XVIII.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 179.- Para los efectos de esta Ley se considera:

I.- Cementerio: El lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos;



II.- Crematorio: Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres o restos humanos o restos humanos áridos;

III.- Funeraria: El establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

ARTICULO 180.- Para establecer un nuevo cementerio o crematorio se requiere de la verificación respectiva, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 181.- El funcionamiento de los cementerios, crematorios y funerarias, estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, de otros ordenamientos reglamentarios aplicables y las normas correspondientes.

ARTICULO 182.- La autoridad sanitaria competente verificará el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

En este tenor de ideas, resulta de suma importancia que la Secretaria de Salud del Estado, así como su organismo descentralizado Servicios de Salud de Oaxaca, en base a las propias atribuciones establecidas en la ley, actúe como órgano rector en la materia, asesorando y acompañando a través de la coordinación de acciones a los 570 municipios, para actuar de manera preventiva ante el problema actual de salud pública y pandemia propiciado por la enfermedad de COVID 19, convocando a regular de forma eficiente las acciones relativas a la inhumación, que eviten que los cuerpos de las personas que fallecen



por dichas causas permanezcan sin los estándares de protección debidos para sus dolientes, y contribuyan a expandir más aún el contagio.

Así como también, tomen las previsiones debidas para el momento de superar la capacidad, que estamos viendo en diversos panteones municipales.

Atendiendo a las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con Punto de Acuerdo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, ASÍ COMO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN ESTRECHA CON LOS 570 MUNICIPIOS, IMPLEMENTE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, PARA REGULAR DEBIDAMENTE EL PROCESO DE INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES Y EVITAR LA MAYOR PROPAGACIÓN DE SARS2 COVID-19. Y PLANIFICAR DE FORMA ANTICIPADA LA APERTURA NUEVA DE PANTEONES, DEBIDO A QUE LOS EXISTENTES HAN SOBREPASADO SU OCUPACIÓN.**



Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

FIRMA CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, ASÍ COMO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN ESTRECHA CON LOS 570 MUNICIPIOS, IMPLEMENTE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, PARA REGULAR DEBIDAMENTE EL PROCESO DE INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES Y EVITAR LA MAYOR PROPAGACIÓN DE SARS2 COVID-19. Y PLANIFICAR DE FORMA ANTICIPADA LA APERTURA NUEVA DE PANTEONES, DEBIDO A QUE LOS EXISTENTES HAN SOBREPASADO SU OCUPACIÓN.